



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 198**

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DESACATO  
ACCIONANTE: SANDRA MILENA GUEVARA SERNA–C.C. No.  
30.411.054**

**ACCIONADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE  
COLOMBIA S.A - BANCOLDEX**

**RADICACIÓN: 19001310500220210030200**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.411.054, quien a través de apoderado judicial, presentó incidente de desacato por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 002- 2022 de fecha 18 de enero de 2022 proferida por este Despacho, dentro del asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la actora se dispuso:

**“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la presente acción de tutela presentada por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.411.054, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante SANDRA MILENA GUEVARA SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.411.054, por las razones expuestas en esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** a la BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta, completa, clara y precisa a la petición elevada por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, el 30 de agosto de 2021, numeral tercero en relación con el pago del capital adeudado de la obligación crediticia adquirida mediante contrato de leasing No. 102600013871, reiterada el 21 de septiembre de 2021 y a la petición elevada el 28 de octubre de 2021, reiterada el 12 de noviembre de 2021, relacionada con la expedición y remisión de la liquidación de la obligación crediticia en concordancia con la información sobre el resultado de la evaluación de la solicitud de pago del capital, remitiendo la respuesta del Comité Evaluador de Bancoldex. La accionada remitirá a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de ésta orden constitucional, debidamente firmados y notificados. **CUARTO...**”

Mediante Oficio No. 136 allegado el 18 de febrero de 2022, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, comunicó decisión de segunda Instancia, proferida el 16 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió:



**“PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia No.002-2022 proferida el 18 de enero de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán-Cauca, en el presente asunto, para indicar que el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A-BANCOLDEX, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, debe suministrar respuesta de fondo a la petición elevada por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, el 28/10/2021 en que solicita la liquidación final a la fecha, de su crédito, detallándole cual es el valor adeudado por concepto de capital y le comunique la decisión del Comité Evaluador de BANCOLDEX S.A. acerca de su solicitud de pago del capital adeudado por la obligación crediticia adquirida mediante contrato de leasing No. 102600013871.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta sentencia a las partes por el medio más expedito, según lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.”

(...)

Antes de decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, como Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A, o quien haga sus veces, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela. Además, se ofició al mismo para que informara: el nombre, cargo y número de identificación de la persona quien debe dar cumplimiento a la orden de tutela, requiriéndolo para que, hiciera cumplir la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno.

El auto se notificó mediante los oficios No. 240 y 241 de fecha 7 de marzo de 2022.

El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA -BANCOLDEX S.A, allegó respuesta el 8 de marzo de 2022 y a través de su representante legal, Dr. JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, realizó un recuento de las actuaciones desplegadas dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia.

Manifiesta que, el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. dio total y cabal cumplimiento a la decisión de segunda instancia del 16 de febrero de 2022 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Laboral, notificada al Banco el 18 de febrero de 2022 por correo electrónico.

Al respecto informa que, el 21 de febrero de 2022, estando dentro del término indicado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Laboral, el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A, suministró a través del correo electrónico del despacho, la prueba de envío y demás documentos soportes frente a la Comunicación No. B- OJP– 2-591-2022-001807 del 21 de febrero de 2022, en la que se informó a la peticionaria la liquidación final a la fecha del crédito, detallándole cual es el valor adeudado por concepto de capital y comunicando la decisión del Comité Evaluador de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. acerca de su solicitud de



pago del capital adeudado por la obligación crediticia adquirida mediante Contrato de Leasing No. 102-6000-13871, de la siguiente manera:

*“De conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Laboral mediante auto del 16 de febrero de 2022, notificado al Banco el pasado 18 de febrero de 2022, nos permitimos informarle lo siguiente:*

*- El estado de cuenta total detallado de su Contrato de Leasing No. 102-6000-13871 con fecha de corte al 21 de febrero de 2022, así*

CONCEPTO	VALOR
AMORTIZACION	\$ 265.387.356
FINANCIACION	\$ 963.475
CUENTAS POR COBRAR	\$ 0
INTERESES DE MORA	\$ 0
SEGUROS	\$ 63.990
TOTAL	\$ 266.414.821

*- En el mes de diciembre de 2021, el Banco aprobó la reliquidación de intereses de mora a tasa de intereses corrientes para el Contrato de Leasing No. 102-6000-13871, situación que se le informó en su momento, para efectos de colocar la obligación al día. Así mismo, nos permitimos informar que la referida Operación de Leasing se encuentra al día en la fecha”*

Solicita Decretar que, el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. dio cabal y total cumplimiento a la decisión del 16 de febrero de 2022 emitida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Laboral. Además solicita, no aperturar incidente de desacato contra del Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento del fallo.

#### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

**"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.**



*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Se tiene que, en el presente incidente de desacato la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, solicita dar cumplimiento a la sentencia de Tutela 002- 2022 de fecha 18 de enero de 2022, sin tener en cuenta que fue modificada mediante sentencia de Segunda instancia proferida el 16 de febrero de 2022, por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán. Manifiesta en el escrito de desacato que:

*“**QUINTO.** Con base en lo anterior, se tiene que la entidad aún no envía una liquidación del crédito completa, que incluya los pagos realizados desde el primer pago con intereses y todo lo que se haya cobrado para que mi mandante se entere de manera clara y con el detalle que es necesario de los movimientos realizados con dicho crédito para tener certeza de lo que ha cancelado y de lo que debe realmente.”*

Considera este Despacho, que lo requerido por la parte actora, no comprende lo solicitado dentro de la petición del 28 de octubre de 2021, ni lo dispuesto por el Tribunal Superior de Popayán, que ordenó a BANCOLDEX S.A suministrar respuesta de fondo a la petición elevada por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, el 28/10/2021 en el que solicita la liquidación final a la fecha, de su crédito, detallándole cual es el valor adeudado por concepto de capital y le comunique la decisión del Comité Evaluador de Bancoldex S.A acerca de su solicitud del pago del capital adeudado por la obligación crediticia adquirida mediante contrato leasing No. 102600013871.

En el presente caso aparece probado que el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A, dio respuesta de fondo a la peticionaria mediante oficio B- OJP– 2-591-2022-001807 del 21 de febrero de 2022, mediante el que remitió a la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA el estado de cuenta total detallado del Contrato de Leasing No. 102-6000-13871 con fecha de corte al 21 de febrero de 2022, así:



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Amortización: \$ 265.387.356 –Financiación: \$ 963.475 Cuentas por Cobrar: \$ 0 -  
Intereses de Mora \$ 0 - Seguros \$ 63.990 Total \$ 266.414.821.

En dicha comunicación se le informó que, “en el mes de diciembre de 2021, el Banco aprobó la reliquidación de intereses de mora a tasa de intereses corrientes para el Contrato de Leasing No. 102-6000-13871, situación que se le informó en su momento, para efectos de colocar la obligación al día.”

Se aportó evidencia de envió al correo electrónico [corporacionjic@hotmail.com](mailto:corporacionjic@hotmail.com); [kikosparrilla@hotmail.com](mailto:kikosparrilla@hotmail.com)

Considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida; razón por la cual no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decidido a las partes.

En tal virtud, éste Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR** Incidente de Desacato en contra del Representante legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR S.A - BANCOLEX, JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO o quien haga sus veces, impetrado por la Señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, a través de apoderado judicial, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**TERCERO: COMUNICAR** a las partes la decisión aquí tomada.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **16 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO